



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA

La necesaria e inmediata intervención del Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de emitir el decreto reglamentario de la Ley 14.107, teniendo en cuenta la importancia y la urgencia para la implementación de la mencionada ley, por medio de la cual se creó la normativa aplicable a la tenencia de "perros potencialmente peligrosos" para hacerla compatible con la seguridad de las personas y otros animales y que de acuerdo al art. 13 de la mencionada Ley, la autoridad de Aplicación dictará las normas reglamentarias que fueren necesarias para su cumplimiento.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

RUBÉN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

En el mes de enero del año 2010, se promulgo en la Provincia de Buenos Aires la ley 14107, bajo el Decreto de Promulgación n° 13, a través de la cual se creó la normativa aplicable a la tenencia de "perros potencialmente peligrosos" para hacerla compatible con la seguridad de las personas y otros animales y que de acuerdo al art. 13 de la mencionada Ley, la autoridad de Aplicación dictará las normas reglamentarias que fueren necesarias para su cumplimiento.

La misma tiene como principal objetivo identificar a lo que se considera perros de razas "potencialmente peligrosas". Asimismo se establecen una serie de reglamentaciones a tener en cuenta y una serie de multas a aplicar y se crea el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Provincia de Buenos Aires.

La norma viene a paliar una problemática que angustia a muchas familias bonaerenses ante la falta de políticas públicas concretas por parte del Estado, orientadas a garantizar los derechos de las personas agredidas por los mencionados animales, los derechos y deberes de los propietarios de los animales en cuestión, así como el de sus familias.

Según se explica en la normativa, son caracterizados de esta manera "aquellos incluidos dentro de una tipología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y otros animales". Ellos son entre otros, los Rotweiler, los Akita Inu, los American Staffordshire,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Bullmastif, Bull Terrier, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran perro Japonés, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier.

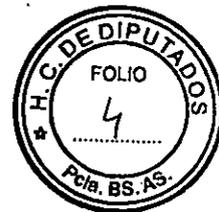
Asimismo, la Ley establece que "cualquier incidente producido por un perro "potencialmente peligroso" a lo largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hace constar en su hoja registral, que se cierra con su muerte".

Los dueños de los animales que no respeten tales disposiciones podrán ser sancionados con multas que van de los doscientos a quinientos pesos. "la reincidencia es sancionada con el doble del máximo de la multa, sin perjuicio que, en caso de reincidencia las autoridades de comprobación puedan secuestrar al perro mientras el infractor no diere cumplimiento con esta Ley", también establece la norma e incluye la posibilidad de que "se puede secuestrar al perro en cualquier circunstancia, si el infractor no cumple ni se allana a cumplir con esta Ley".

Por su parte, del juzgamiento de las infracciones estará a cargo de la Justicia de Faltas y el procedimiento para ello será regido por el Código de Faltas de Municipales.

Sin embargo, se manifiestan tener amplias y disímiles dificultades, tanto en el reconocimiento de los casos como en la posibilidad de sanción, por parte de los estados municipales y provincial ya que la misma no está Reglamentada para su implementación.

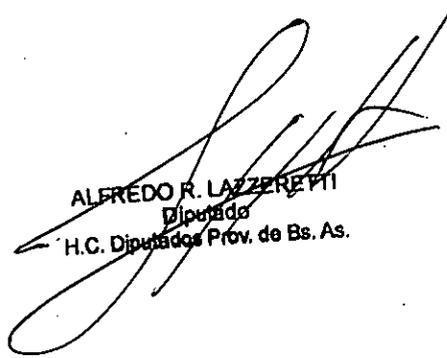
Es claro entonces que la sanción de dicha ley no es suficiente para que podamos arribar a la solución del problema. Como toda norma, necesita su correspondiente reglamentación, ya que esto posibilita la aplicación de la misma e impide que se convierta en letra muerta. La sanción de la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

norma es un avance para las personas, adultos, jóvenes y niños que puedan ser atacados por estos perros y para los propietarios de los mismos y sus familias, pero no lo suficiente para que sus derechos sean finalmente respetados.

Por lo expuesto solicito a los legisladores y las legisladoras, me acompañen con su voto en el presente Proyecto de Declaración.



ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.